

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), mayo 11 de 2023

Disminución de cuota N°:	2023-00007
Demandante:	Miguel Enrique Muñoz Laverde
Demandado:	Mónica Patricia Chaparro Camargo
Asunto	Tiene por notificada parte, reconoce personería

Atendiendo el memorial que antecede y revisado el plenario en su integridad, se observa que, la parte accionante no ha allegado soporte de la notificación. Sin embargo, se observa que la parte demandada confirió PODER, conforme lo cual, **se entiende notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la notificación por estado electrónico del presente proveído, del auto admisorio de la demanda, acorde con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene que : *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.*

En consecuencia, se reconoce personería para actuar al abogado DUBÁN JOHAN GARCÍA ORTIZ como apoderado judicial de la demandada Mónica Patricia Chaparro Camargo, en los términos y para los fines del poder especial conferido. Se dispone igualmente, que se proceda al traslado correspondiente, conforme el artículo en cita, para efectos de la contestación de la demanda en el término correspondiente.

DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por
anotación en el estado N. 24 De 12-05-
023

ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaria